



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 809

RADICACIÓN: 760013103-002-2002-00595-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Inversiones y Negocios Ocampo e hijos Cia S. en C.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al Oficio DESAJ OFJUD-033 proveniente de la Oficina Judicial de Santa Marta, mediante el cual informa que la secuestre MALENA VARGAS CASTRO designada en el presente ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, se procederá a relevarla de dicho cargo designando y atendiendo el listado de auxiliares de la justicia anexo se procederá con el nombramiento.

Así, en firme la presente providencia y concretada la aceptación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de secuestre a MALENA VARGAS CASTRO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-41893 a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA, N.I.T. 900.038.604-8, ubicable en la CALLE 22 # 2-37 de Santa Marta, correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO.- Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60 de
08 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M.
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN : 760013103-002-2016-00182-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá SA
DEMANDADO : Alejandro Palacios Otero y otros
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 6520 de hoy
9 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1013

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00020-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Calima Trade S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por el Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 de Cali (V.).

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy

08 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 855

RADICACIÓN: 760013103-003-2013-00306-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas S.A.
DEMANDADOS: Rene Gallego Bonilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La abogada ROSSY CAROLINA IBARRA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada J ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S. de la J., como apoderada de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

2º.- REQUERIR al GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado, N° 60 de hoy
08 JUL 2020, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1030

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2016-00094-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velasquez
DEMANDADO: Comercializadora Zerotti S.A.S. y Otros

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien fungió en el presente asunto como secuestre, a fin de que se sirva realizar un informe detallado de la gestión realizada respecto el contrato de depósito suscrito respecto el bien dado en custodia.

Al respecto, debe mencionarse que dicha situación ya fue previamente atendida mediante autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 (en el que se le ordenó rendir el informe ahora deprecado) y No. 3142 de 29 de agosto de 2018 (en el que se le requirió para que atendiera la orden impartida). Sin embargo, verificado el expediente se observa que el oficio que comunica el requerimiento no se diligenció.

Con base en lo dicho, se le indicará a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en las referidas providencias y adelantar los actos de su cargo, efecto para el cual se dispondrá la actualización del Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018.

Por otra parte, en el mismo escrito la apoderada judicial solicita el relevo del secuestre designado, petición a la que se accederá tras verificar que la persona designada se encuentra actualmente en la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora que debe estarse a lo resuelto en los autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 y No. 3142 de 29 de agosto de 2018, respecto la solicitud de oficiar a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO y, en consecuencia, debe adelantar los actos de su cargo.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que actualice el Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia. Adicionalmente, en el mismo oficio prevéngase al destinatario que el incumplimiento de las órdenes impartidas por esta Juzgadora acarrea las sanciones descritas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO.- RELEVAR a RAUL ELIECER BARRIOS PRIETO del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESIGNAR como secuestre del bien mueble denominado maquina digital GARMENT PRINTER 10300 AEDOON referencia KY08 CURRENT LIMITED a BETSY INES ARIAS MONSALVE, identificada con C.C. 32.633.457, ubicable en la CALLE 18 A No. 55-105 -M -350, teléfonos 3041550 - 315 8139968. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy

08 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 904

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2018-00085-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Clínicas Odontológicas Osorio Restrepo S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a TRANSUNION (CIFIN S.A.), a fin de que rinda al despacho sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y demás productos bancarios, que figuren a nombre del demandado en sus registros de información, comunicando la entidad bancaria a la cual pertenecen y su estado de vigencia. Igualmente solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la Secretaria de Movilidad de Cali, para que se informe si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado.

En razón a lo dicho, advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A.), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado de hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL INDEPENDIENTE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1015

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2004-00126-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Leonidas Antonio Medina Villa y Otra

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante solicita se libre oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali para que informe el estado del proceso concordatario con radicado 2006-00260, promovido por la demandada Gloria Jadi Marín de Medina.

Al respecto, teniendo en cuenta la información requerida incumbe al presente proceso, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali solicitando que informe el estado del proceso concordatario con radicado 2006-00260, promovido por la demandada Gloria Jadi Marín de Medina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 160 de hoy

08 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1025

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2017-00165-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Crisa Group S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La representante legal del Fondo Nacional de Garantías allega memorial de poder conferido al abogado Dawuerth Alberto Torres Velasquez, quien a su vez presenta renuncia al poder otorgado. Por tanto, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por el abogado Dawuerth Alberto Torres Velasquez, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy

08 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0801

RADICACIÓN : 760013103-008-2011-00102-00
DEMANDANTE : Banco AV Villas
DEMANDADO : Jhonathan Tiffin Sharp y Jane Auld Tiffin Sharo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 60 de hoy
13 de JUL 2020
Siendo las 14:00 hrs se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1029

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00004-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Harold Blum Capurro

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El abogado David Sandoval Sandoval presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por el abogado David Sandoval Sandoval, identificado con C.C. 79.349.549 y T.P. 57.920 del C.S. de la J.

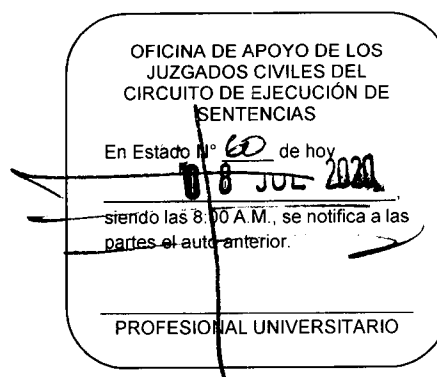
SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 772

RADICACIÓN: 760013103-014-2011-0015-00
DEMANDANTE: Librería Nacional S.A.
DEMANDADO: Herederos de Fabio Polania Vieda
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio a fin de que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 13312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo la comunicación arimada por la Subdirección de Planificación del Territorio de Cali, donde se informó que la nomenclatura del inmueble había cambiado, siendo la actual la Calle 17 # 9 A -09 del barrio Sucre de la Ciudad de Santiago de Cali. Como quiera que la petición resulta procedente, se procederá comisionar Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que lleve a cabo el secuestro solicitado.

De otro lado, verificados los escritos arimados por la poderdante, en donde consta el pago de los depósitos correspondientes al arancel judicial por el valor de ochocientos treinta un mil cien pesos (\$831.100,00) y la suma de cuatro millones ciento cuarenta mil pesos (\$4.140.000,00), los cuales se glosarán al plenario para que obren y consten.

La secuestre Betsy Arias Nanosalva arrima escrito en donde informa que requirió a los ocupantes del inmueble distinguido con la matrícula No. 370 – 186138 para que se realizará su entrega. Tal información se glosará al plenario para que obre y conste.

Por su parte, el adjudicatario arrima nuevamente la comunicación citada en las líneas anteriores y solicita se comisiones a la Alcaldía de Santiago de Cali - Subsecretaria de Seguridad y Justicia, para que se lleve a cabo la entrega del inmueble que le fue adjudicado, tal petición se procederá a despachar favorablemente, toda vez que se ajusta a los fines del presente trámite.

De otro lado, se allega comunicación de la Subdirectora de Planificación del Territorio de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual informa que el número predial 760010100090900150001000000001, No, predial A030300010000 presenta como dirección actual la C 17 #9A – 09 y la anterior era K 9A #17-02, lo anterior responde a la

información solicitada por el despacho, la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora y de los demás interesados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría e Acceso a los servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 13312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 17 # 9 A -09 del barrio Sucre de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, propiedad del aquí demandado Fabio Polania Vieda (Q.E.P.D.). Facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el bien desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el pago de los depósitos correspondiente al arancel judicial por los valores de ochocientos treinta un mil cien pesos M/cte. (\$831.100,00) y la suma de cuatro millones ciento cuarenta mil pesos M/cte. (\$4.140.000,00), para que obren y consten en su debida oportunidad; ordenase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley 1394 de 2010.

TERCERO.- GLOSAR al plenario la comunicación arrimada por la secuestre Betsy Arias Nanosalva, para que obre y conste.

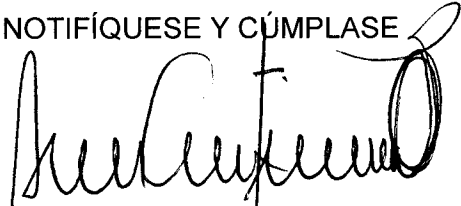
CUARTO.- COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría e Acceso a los servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que proceda a realizar la diligencia de entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 186138 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 29 A 1 – 10ª – 119 de la actual nomenclatura urbana de Cali, adjudicado al señor Herley Tabima Ramírez. Facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el bien desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

QUINTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se libren los despachos comisorios ordenados en los numerales anteriores.

SEXTO.- AGREGAR a los auto la respuesta emitida por la Subdirectora de Planificación del Territorio de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual informa que el número

predial 760010100090900150001000000001, No, predial A030300010000 presenta como dirección actual la C 17 #9A – 09, para que sea de conocimiento de las partes y demás interesados en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy
08 JUL 2021
siendo las 8:00 A.M., se
~~notifica a las partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 942

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00268-00
DEMANDANTE: Fernando Montoya Henao
DEMANDADO: Edilma del Socorro Galeano S.C.C.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 43 del 17 de enero de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira en contra de EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR, Radicación 765203105-001-2018-00114-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

Por otra parte el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 03-0422 del 10 de febrero de 2020, informa que las medidas decretadas dentro del proceso 018-2018-00456, corresponde a cuentas bancarias y por remanentes, por lo tanto no hay diligencia de secuestro que remitir, información que se agregara al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No. 43 del 17 de enero de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Oficio No. 03-0422 del 10 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que las medidas decretadas dentro del proceso 018-2018-00456, corresponde a cuentas bancarias y por remanentes, por lo tanto no hay diligencia de secuestro que remitir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N.º 60 de hoy
08 JUL 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0805

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00335-00
DEMANDANTE: Banco Cooperativa Coopcentral
DEMANDADOS: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el liquidador designado por la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval en liquidación, visible a folio 158 del presente cuaderno donde solicita la entrega de títulos para que sean tenidos en cuenta al momento de la prelación de créditos, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.733.517,00, a favor del liquidador INTERJUDICIAL SAS identificado con Nit. 890.319.661-9, para que sean tenidos en cuenta en la prelación de créditos.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485093	8902030889	COOPCENTRAL CALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 5.686.808.00
469030002485094	8902030889	COOPCENTRAL CALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 814.709.00
469030002485095	8902030889	COOPCENTRAL CALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 1.232.000.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 60 de hoy
08 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1017

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Myriam Bedoya Feria y Otra
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2013-00357-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por otra parte del Centro de Conciliación Fundafas se informa que el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali declaró prosperas las objeciones formuladas al trámite concursal promovido por la demandada MAGDELINE ROSERO BEDOYA.

Por lo tanto, procederá el Despacho a reanudar el trámite respecto dicha demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el presente proceso en contra de la demandada MAGDELINE ROSERO BEDOYA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy

08 JUL 2020

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el Auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1026

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2018-00209-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Lácteos La Calidad S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a Transunion Cifin S.A.S., a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la Secretaría de Tránsito y Transporte, en razón a que no se han podido concretar las medidas cautelares en el presente proceso, siendo necesario que dichas entidades suministren la información que permita conocer relaciones financieras promovidas por el demandado y sus bienes.

En razón a lo dicho, advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., pues si bien la misma disposición prevé que el Juez está facultado para acceder a ese tipo de solicitudes, debe mediar la acreditación de la solicitud directa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de oficiar a Transunion Cifin S.A.S., a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la Secretaría de Tránsito y Transporte, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60

08 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M. de
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO